



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 200-02- 056
(13 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000316 DEL 12 DE ABRIL DE 2020 Y SE ADICIONAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL VIRUS CORONAVIRUS COVID 19”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras órdenes y garantías impartidas, desde las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
5. Que mediante Decreto No. 000316 del 12 de abril de 2020, el gobernador del Caquetá decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el Virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID - 19.
6. Que es deber de la Alcaldesa Municipal, velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el municipio de Curillo, se hace ineludible adoptar las medidas necesarias y transitorias para la prevención de la vida y evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en el municipio.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Decreto Departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se decreta cuarentana en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el Virus como medida preventiva ante la pandemia COVID-19", que en su parte estructural decreta:

" ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus.

Para efectos de lograr, el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del Departamento del Caquetá, con las excepciones previstas en el artículo 2º del presente Decreto.2

La adopción y obligatoriedad de estas medidas busca como lo indicó el Presidente de la República que, nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las siguientes personas y vehículos en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

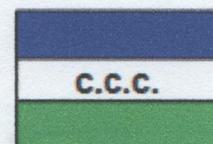
"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, así como de la industria militar y de defensa, Organismos de Seguridad del Estado, Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personas

Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías, y revisión de legalidad y las autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito, así como los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.

15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura, de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, la revisión

3

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



y atención de emergencias y afectaciones viales y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria, de conformidad a lo establecidos en el artículo 5 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de Internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales, en los horarios establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, garantizando el servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

4



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. Las demás excepciones contempladas en las normas concordantes o complementarias.

Parágrafo 1º: El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y la Protección social y las Secretarías de Salud.

Parágrafo 2º: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 3º: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 4º: Las excepciones contempladas en los numerales 2 y 3 podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6.00 a.m. y la 1.00 p.m., sin perjuicio de que la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población se pueda realizar mediante plataforma de comercio electrónico y lo para entrega a domicilio.

Parágrafo 5º: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

5



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



Parágrafo 6°: Con el fin de proteger la identidad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTICULO TERCERO: Dentro del mismo período establecido en el artículo 1 ° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cédula, el cual se implementa para toda la jurisdicción del Departamento del Caquetá:

ULTIMO No. DE LA CÉDULA	DIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
3	13 de abril y 24 de abril
4	14 de abril y 25 de abril
5	15 de abril
6	16 de abril
7	17 de abril
8	18 de abril
9	20 de abril
0	21 de abril
1	22 de abril
2	23 de abril

Parágrafo 1°: El personal de cada establecimiento. deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente.

Parágrafo 2°: Se restringe totalmente la circulación de vehículos y personas en el Departamento del Caquetá, los días domingo 19 y 26 de abril, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo segundo.

Durante los días 19 y 26 de abril, podrá realizarse la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, y productos de restaurantes y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

Parágrafo 3°: Los comerciantes del sector tendero, podrán abastecerse en horario de 06:00 a.m. a 09:00 a.m., los días miércoles y sábado. Para ello, deberán portar el certificado mercantil que los identifica como propietarios del establecimiento de comercio.

Parágrafo 4°: El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

6



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



cada municipio a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de salud Departamental.

Parágrafo 5º. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 6º. Los alcaldes municipales quedan facultados para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio y serán responsables del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a adoptar las siguientes medidas:

- 1- Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esenciales.
- 2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas. Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.
- 3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en toda la jurisdicción del Departamento del Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEXTO: Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, la línea 155 estará en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de la línea está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de garantizar el Derecho de acceso a la Administración de Justicia, la Fiscalía General de la Nación ha habilitado durante todo el período los siguientes correos electrónicos: denunc1aanonima@fiscalia.gov.co hechoscorrupc1on@scal1a.gov.co .en od- 1iac o1n@fiscalia.gov.co , centro de contacto línea 122 y 018000919748.

ARTÍCULO OCTAVO: Durante la vigencia de las medidas del presente decreto se prohíbe el uso de piscinas públicas y privadas, zonas húmedas y comunes de conjuntos residenciales.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales

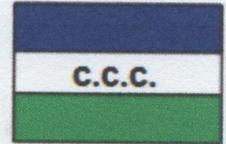
“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

7



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



ARTÍCULO UNODECIMO: *El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 “*

ARTICULO SEGUNDO: DE LA ATENCIÓN AL PUBLICO la alcaldía Municipal de Curillo continuara prestando sus servicios a partir de la fecha en jornada continua de lunes a viernes en el siguiente horario: de 8.00 am a 2:00 Pm y hasta que termine el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional. Para lo cual se publicará en cartelera los nombres y números de teléfono de los funcionarios para la prestación del servicio; se analizarán los casos en que se requiera la atención personalizada.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)



MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

8